

## Recurso de reposición y subsidio apelación Proceso 2017-00955

oscar diaz campos <oscar.diaz82@hotmail.com>

Mar 31/08/2021 11:52 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Funza <j01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (86 KB)

salamanca Fabio apelación costas procesales docx.pdf;

Señora

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO

FUNZA – Cund.-

Ref: Proceso 2017-00-955

Dte: FABIO ALONSO SALAMANCA

Ddo: LUIS ANTONIO PIÑEROS

Me permito anexar, memorial contentivo del recurso de reposición y subsidio el de apelación, dentro del término legal, en contra del auto de liquidación de costas de fecha 26 de agosto de 2021 dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

OSCAR ARMANDO DIAZ CAMPOS

C.C. 19.330.090

T.P. 22.193 del C.S de la Jd.

Cel 315 3311921

[e-mail: oscar.diaz82@hotmail.com](mailto:oscar.diaz82@hotmail.com)

Señora

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO

FUNZA – Cund.-

Ref: Proceso 2017-00-955

Dte: FABIO ALONSO SALAMANCA

Ddo: LUIS ANTONIO PIÑEROS

Con mi acostumbrado repeto y teniendo como base el No.5 del artículo 366 de C.G.P. , interpongo recurso de reposición y de no tener acogida, en subsidio el de apelación, contra el auto que aprobó la liquidación de costas presentadas por secretaria y aprobadas por su Despacho, mediante auto del 26 de agosto de 2021 y notificada en el estado electrónico No. 076 el 27 de agosto del año en curso.

El fundamento corresponde, a que la liquidación de agencias en Derecho, no está sustentada a través de una motivación justificada de su causación, máximo cuando la sentencia se produjo en la primera audiencia de trámite y que en mi sentir es excesiva con base a la tabla del Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta la no determinación de cuantía, la mínima gestión dentro del proceso en cuanto a práctica probatoria e inspección judicial, o cualquiera otra, que permitiera señalar una alta actividad judicial, aunado, que la decisión se produjo por la causal de cosa juzgada.

Reitero no existe una motivación, que de contera afecta ostensiblemente a mi representado, en virtud a que no solo ha sido despojado del uso y goce del bien de su propiedad y que el demandado ha explotado ilegalmente, sumando a lo anterior, la edad y la incapacidad plena de trabajo, que por efectos de la pandemia a provocado, colocándolo en un estado de pobreza, dada su edad, que pasa la tercera edad y sin acompañamiento familiar que lo respalde económicamente.

Así entonces, la intensidad y gastos que haya provocado este proceso, en nada se equilibra con el monto definido en la liquidación y por ende, solicito la revocatoria de la aprobación de la liquidación y en su lugar se disponga la mínima carga económica posible o se le de el amparo de pobreza, reitero, porque el ejercicio o intensidad del litigio, no amerita una mayor condena.

Hago énfasis de no ser revocada la decisión censurada, subsidiariamente se recurre en apelación, que se sustentará dentro del término legal, una vez conocida la decisión.

Atentamente,



OSCAR ARMANDO DIAZ CAMPOS

C.C. 19.330.090 de Bogotá

T.P. 22.193 del C.S de la Jd.

Celular 315 3311921

Correo: [oscar.diaz82@hotmail.com](mailto:oscar.diaz82@hotmail.com)